



Resolución Rectoral n.º 1284-2014-UNAP
Iquitos, 18 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio n.º 1000-2014-VRAC-UNAP, presentado el 11 de agosto de 2014, por el vicerrector académico, sobre aprobación de directiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, Julio Abel Soplin Ríos, vicerrector académico, solicita al rector aprobar la Directiva n.º 004-2014-VRAC-UNAP "Normas para la Hora Pedagógica de clases", para su aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la presente directiva tiene como finalidad normar la hora pedagógica de clases, hasta que se aprueben los reglamentos y normas legales de acuerdo a la nueva ley universitaria;

Que, por las razones expuestas, es conveniente atender lo solicitado por el vicerrector académico;
Y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva n.º 004-2014-VRAC-UNAP "Normas para la Hora Pedagógica de clases", que será de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente directiva, que consta de cuatro (4) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la vigencia de la presente directiva, quedan derogadas todas las demás disposiciones, que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Julio Abel Soplin Ríos
RECTOR (e)




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL

DIRECTIVA N° 004-2014-VRAC-UNAP

NORMAS PARA LA HORA PEDAGOGICA DE CLASE

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad:

- 1.1. Normar la hora pedagógica de clase, aprobado mediante Resolución Rectoral, hasta que se aprueben los reglamentos y normas legales, de acuerdo a la nueva Ley Universitaria.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley 30220, Ley Universitaria.

III. ALCANCES

- 3.1. Vicerrectorado Académico.
- 3.2. Oficina General de Asuntos Académicos.
- 3.3. Decanos.
- 3.4. Departamentos Académicos.
- 3.5. Dirección de Escuela de Formación Profesional.
- 3.6. Docentes
- 3.7. Estudiantes

IV. DE LA HORA PEDAGOGICA DE CLASE.

- 4.1. La Oficina General de Asuntos Académicos elaborará el horario de clase de la UNAP y distribuirá las aulas en coordinación con las Facultades.
- 4.2. La duración de la hora pedagógica de clase será de 60' a partir del semestre 2014-2, quedando sin efecto el art. 10 del RAPUNAP, aprobado con Resolución Rectoral N° 1602-2001-UNAPy modificado con Resolución Rectoral N° 0003-2001-UNAP.
- 4.3. Queda terminantemente prohibido el cambio de lugar de clases y hora establecidas en forma unilateral. Excepcionalmente se podrán hacer los cambios previa coordinación con el responsable del horario de su Facultad contando con el visto bueno del Jefe de Departamento Académico y Directores de Escuela quien informa a la OGAA.
- 4.4. La Dirección de Escuela de Formación Profesional y Jefe de Departamento supervisarán el cumplimiento del dictado de clases en el lugar y horas programadas.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cualquier situación académica no contemplada en la presente Directiva será resuelta por el Director de Escuela de Formación Profesional, Decano, Coordinador y Vicerrector Académico, en orden de instancias dentro de los marcos establecidos por esta norma.

Segunda. La presente Directiva entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante Resolución Rectoral.